

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
ASUNTO: *Se presenta Iniciativa*  
15 JUN. 2023  
RECIBE *Ulloa*  
FIRMA *[Signature]* HORA *10:23*  
PRESENTA *Promoviente* FOJAS *25*

La suscrita **Legisladora Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas**, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política local; así como 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presento la **Proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión, una Iniciativa de adiciones y reformas a los Artículos 16, 18, 19, 21, 23 y 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente Iniciativa consiste en hacer una proposición, para que el Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, presente ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de adiciones y reformas a los Artículos 16, 18, 19, 21, 23 y 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con el objeto de:

1. Reformar el artículo 16 para precisar que es facultad del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SNA) la emisión de los lineamientos para expedir los códigos de ética de los entes públicos.
2. Establecer como facultad del Comité Coordinador del SNA el diseño e implementación de la Política de Integridad Pública.
3. Establecer la obligación por parte de los Órganos Internos de Control, para seguir e implementar la Política de Integridad Pública.
4. Vincular, con mucha precisión, qué corresponde a los Entes Públicos la implementación de la Política de Integridad Pública, en su respectivo ámbito competencial.
5. Propiciar que las instancias de control interno de los entes públicos deberán diseñar e implementar un programa de formación y capacitación para sus servidores públicos con el objeto de cumplir la Política de Integridad Pública.
6. Definir los alcances de la Política de Integridad Pública, así como el carácter vinculante de la misma.
7. Incluir dentro del catálogo de faltas administrativas graves la omisión de enterar a las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos, ante las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de las entidades federativas y/o sus homólogos en los municipios.

Lo anterior se plantea a la luz de los siguientes antecedentes y consideraciones:



El 27 de mayo de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y de la función fiscalizadora del Estado. El 18 de julio del siguiente año, habrían de ser aprobadas las leyes secundarias que darían vida al Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SNA), al Sistema Nacional de Fiscalización (en adelante SNF) y a la primera Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA).

Algunos estudiosos del tema denominan a la expedición de estas leyes secundarias, como la creación de "Las Siete Leyes", ya que fueron expedidas o reformadas las siguientes normas jurídicas:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (NUEVA)
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NUEVA)
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (NUEVA)
4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (NUEVA)
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (REFORMADA)
6. Código Penal Federal. (REFORMADO)
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (REFORMADA)

Con la expedición de la Ley General del SNA y de la LGRA, por primera vez en la historia del Estado Mexicano se unían los esfuerzos institucionales, en la búsqueda de fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones; robustecidos por los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, y la promoción de la cultura de la legalidad.

Como toda norma jurídica, las leyes han sido creadas imperfectas, y muchos vacíos han propiciado que se sigan manteniendo conductas contrarias a lo proyectado por todos los que participaron para concretarlas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico<sup>1</sup> (en adelante OCDE) ha definido a la integridad como "*uno de los pilares de las estructuras políticas, económicas y sociales y es una piedra angular de la buena gobernanza*". Sin embargo, en el propio manual la OCDE reconoce que ningún país es inmune a las violaciones a la integridad.

*La integridad del sector público -o integridad pública- se refiere al uso de poderes y recursos confiados al sector público de forma efectiva, honesta y para fines públicos.*

<sup>1</sup> Véase: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2020) "Manual de la OCDE sobre Integridad Pública", consultable en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/8a2fac21-es/index.html?itemId=/content/publication/8a2fac21-es>

*Los estándares éticos relacionados adicionales que se espera que sostenga el sector público incluyen transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y competencia, tal como lo ha definido la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>2</sup>.*

La propia OCDE ha establecido en un término aún más amplio a la Integridad Pública, *“la alineación consistente y la adhesión a los valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público”*.

La Integridad Pública es la antítesis de la corrupción. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconoce en sus artículos 7 al 9 que la integridad pública es esencial para promover el bien público y garantizar la legitimidad de las organizaciones públicas.

#### *Artículo 7. Sector público*

**1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:**

- a) *Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;*
- b) *Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;*
- c) *Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;*
- d) *Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.*

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la

<sup>2</sup> Véase: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) "Módulo 13 INTEGRIDAD PÚBLICA Y ÉTICA" consultable en: [https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE\\_13\\_-\\_Public\\_Integrity\\_and\\_Ethics\\_-\\_Spanish\\_v.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE_13_-_Public_Integrity_and_Ethics_-_Spanish_v.pdf)



*candidatura y elección a cargos públicos.*

3. *Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.*

4. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.*

#### **Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos**

1. ***Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.***

2. *En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.*

3. *Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.*

4. ***Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.***

5. *Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con*

*empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.*

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

### **Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública**

**1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:**

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
- c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

**2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:**

- a) *Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;*
- b) *La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;*
- c) *Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;*
- d) *Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y*
- e) *Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.*

*3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.*

(Lo resaltado es propio)

La LGRA ya establece la obligatoriedad de contar con una Programa de Integridad Empresarial (artículos 21 y 22<sup>3</sup>), y una Política de Integridad (artículo 25<sup>4</sup>). Sin

<sup>3</sup> Véase: **Ley General de Responsabilidades Administrativas** (2023), consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm>

*Artículo 21. Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un **programa de integridad** que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.*

*Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del **programa de integridad** y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.*

<sup>4</sup> Véase: **Ley General de Responsabilidades Administrativas** (2023), consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm>

*Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una **política de integridad**. Para los efectos de esta Ley, se considerará una **política de integridad** aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:*

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

embargo, aun cuando en el servicio público se puntualiza que algunos elementos normativos, podrían ser constitutivos de una Política de Integridad, lo cierto es que estos no permitirían la homogeneidad en los ámbitos de gobierno.

En tal sentido, el artículo 25 de la propia LGRA establece como elementos constitutivos de la política de integridad los siguientes:

- I. Manual de organización y procedimientos;
- II. Código de conducta;
- III. Sistemas de control, vigilancia y auditoría;
- IV. Sistemas de denuncia;
- V. Sistemas de entrenamiento y capacitación;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.
- VII. Mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.

El Instituto Mexicano para la Competitividad<sup>5</sup> (en adelante IMCO) ha definido a la integridad empresarial como: “la suma de buenas prácticas, instrumentos y procesos internos que forman un marco para promover la integridad dentro de una empresa y guiar la conducta de los colaboradores internos y externos”. Y resalta que es importante porque permitiría terminar con círculos viciosos de corrupción, y mejorar la reputación de las empresas.

Sí bien el artículo 16<sup>6</sup> de la LGRA ya establece que los entes públicos deben de contar con códigos de ética y de conducta, en términos de los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, lo cierto es que nos topamos con dos problemáticas determinantes:

1. El texto vigente del artículo dota de facultad para expedir dichos lineamientos al SNA, y no al Comité Coordinador como vertebrador de las políticas en materia de combate a la corrupción. Esto es complejo, ya que en términos del artículo 7 de la LGSNA el sistema está conformado por:

*Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:*

*I. Los integrantes del Comité Coordinador,*

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

<sup>5</sup> Véase: Instituto Mexicano para la Competitividad (2020) “PILARES DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL” consultable en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/Gulas-rápidas-10-Pilares-de-Integridad.pdf>

<sup>6</sup> Véase: Ley General de Responsabilidades Administrativas (2023), consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm>

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.



- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Por tanto, es materialmente imposible que estos se puedan dotar de tal instrumento, pues en la norma no existe disposición alguna que regule su organización, ni los lineamientos con los que habrían de sesionar.

- 2. Los Códigos de Ética y de Conducta, son instrumentos normativos que permiten encausar la actuación del servidor público indicando cuales conductas son permisibles, y cuales son intolerables, sin embargo, a diferencia de todos los elementos que se contemplan para el ámbito privado, los instrumentos normativos del sector público no están articulados y operan con independencia total, por lo que no constituyen por sí mismos una política de integridad, como las que exige la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En tal sentido, es imperiosa la necesidad de dotar de facultades al Comité Coordinador para que expida los lineamientos previstos en el artículo 16 de la LGRA, como en la práctica ocurrió el 12 de octubre de 2018<sup>7</sup>.

Por tanto, es indispensable contar con una Política de Integridad Pública que pueda sistematizar la integración de los elementos que refiere el artículo 25, pero para el ámbito público, procurando una vertebración entre estos.

Ahora bien, aprovechando la oportunidad se recoge la inquietud de reformar el artículo 64 Ter de la LGRA para que en congruencia con lo que establece para el ámbito federal, se considere como falta administrativa grave la omisión que realicen los servidores públicos de enterar cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante las instituciones de seguridad y servicios sociales de los trabajadores al servicio de las entidades federativas o los municipios.

En la mayor parte de las entidades sus normativas laborales-burocráticas, prevén la existencia de institutos, direcciones o similares que administran, operan y dotan de seguridad social a la burocracia de los estados y de los municipios. Como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Institución de Seguridad y Servicios Sociales de la Entidad
Aguascalientes	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA)

<sup>7</sup> Véase: Diario Oficial de la Federación (2018) "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0)



Baja California	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
Baja California Sur	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Baja California Sur
Campeche	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
Coahuila de Zaragoza	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
Colima	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Colima (IPECOL)
Chiapas	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas
Chihuahua	Pensiones Civiles del Estado
Ciudad de México	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal (CAPTRALIR)
Durango	Dirección de Pensiones del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto de Seguridad del Estado de Guanajuato
Guerrero	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos (ISSPEG)
Hidalgo	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Hidalgo
Jalisco	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
México	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Michoacán de Ocampo	Dirección de Pensiones Civiles del Estado
Morelos	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Morelos
Nayarit	Sin dato
Nuevo León	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON)
Oaxaca	Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca
Puebla	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Querétaro	Sin dato
Quintana Roo	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	Dirección General de Pensiones
Sinaloa	Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa
Sonora	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON)
Tabasco	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)
Tamaulipas	Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas



Tlaxcala	Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala
Veracruz	Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
Yucatán	Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán
Zacatecas	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC)

\* La administración de las pensiones se ejerce a través de un Fondo de Pensiones, y está constituida una Dirección General que lo administra, el titular de esta dirección es nombrado y removido por el Gobernador del Estado, por lo que la administración esta asignada directamente al Poder Ejecutivo.

\*\* La administración de pensiones es ejecutada por la Oficialía Mayor para el caso del Poder Ejecutivo, y por sus homologas en los municipios, para asignar pensiones y jubilaciones se lleva un Registro de Antigüedad Laboral.

En algunos casos, incluso Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, son los encargados de proporcionar los servicios de seguridad social para los trabajadores de dichas demarcaciones. Como en los casos de los municipios de Chihuahua en Chihuahua o el de Saltillo en Coahuila, por citar algunos ejemplos.

Esto nos refuerza la necesidad de puntualizar los alcances de la presente iniciativa, por lo que se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima</p>	<p>Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el <b>Comité Coordinador</b>, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</p>

<p>publicidad.</p> <p>Artículo 18. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.</p>	<p>Artículo 18. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.</p> <p><b>Los Órganos internos de control están obligados a seguir la Política de Integridad Pública que emita el Comité Coordinador, así como informar a dicho órgano de la atención que se dé a ésta y, en su caso, los avances y resultados alcanzado en la materia.</b></p>
<p>Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.</p>	<p>Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.</p> <p><b>Los entes públicos deberán acoger las medidas necesarias que garanticen la implementación de la Política de Integridad Pública.</b></p>
<p>Artículo 21. Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas</p>	<p>Artículo 21. Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas</p>

<p>en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.</p>	<p>en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.</p> <p><b>Las Secretarías, deberán implementar un programa de capacitación y formación que permita difundir la Política de Integridad Pública que emita el Comité Coordinador; con sujeción a lo previsto en esta deberán expedir certificaciones para aquellos servidores públicos que han acreditado los conocimientos necesarios de la misma.</b></p>
<p>Artículo 23. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.</p>	<p>Artículo 23. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.</p> <p><b>El Comité Coordinador deberá diseñar una Política de Integridad Pública. Dicho instrumento será vinculante para todos los entes públicos y establecerá un marco de referencia institucional para garantizar que los servidores públicos, y muy en especial aquellos que atienden, tramitan y resuelven procedimientos de contratación pública guíen su actuar acorde a los principios, valores, y criterios rectores señalados por este instrumento.</b></p> <p><b>La Política de Integridad Pública a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos del ente público</b></p>

<p>Artículo 64 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>de que se trate, misma que deberá ser difundida ampliamente.</p> <p>Artículo 64 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>También será considerada falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de las entidades federativas y/o sus homologas en los municipios.</p>
---	---

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se aprueba que el Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Congreso de la Unión, la ***Iniciativa de reformas y adiciones a los Artículos 16, 18, 19, 21, 23 y 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*** la cual deberá ser remitida al Poder Legislativo Federal de manera inmediata; dicha Iniciativa queda expresada en los siguientes términos:

**"H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE.**

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la ***Iniciativa de reformas y adiciones a los Artículos 16, 18, 19, 21, 23***

**y 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,**  
conforme a la siguiente exposición de motivos:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa consiste en:

1. Reformar el artículo 16 para precisar que es facultad del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SNA) la emisión de los lineamientos para la expedir los códigos de ética de los entes públicos.
2. Establecer como facultad del Comité Coordinador del SNA el diseño e implementación de la Política de Integridad Pública.
3. Establecer la obligación por parte de los Órganos Internos de Control para seguir e implementar la Política de Integridad Pública.
4. Vincular, con mucha precisión, que corresponde a los Entes Públicos la implementación de la Política de Integridad Pública, en su respectivo ámbito competencial.
5. Propiciar que las instancias de control interno de los entes públicos deberán diseñar e implementar un programa de formación y capacitación para sus servidores públicos con el objeto de cumplir la Política de Integridad Pública.
6. Definir los alcances de la Política de Integridad Pública, así como el carácter vinculante de la misma.
7. Incluir dentro del catálogo de faltas administrativas graves la omisión de enterar a las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de las entidades federativas y/o sus homologas en los municipios.

Lo anterior se plantea a la luz de los siguientes antecedentes y consideraciones:

El 27 de mayo de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y de la función fiscalizadora del Estado. El 18 de julio del siguiente año, habrían de ser aprobadas las leyes secundarias que darían vida al Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SNA), al Sistema Nacional de Fiscalización (en adelante SNF) y a la primera Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA).

Algunos estudiosos del tema denominan a la expedición de estas leyes secundarias, como la creación de "Las Siete Leyes", ya que fueron expedidas o reformadas las siguientes normas jurídicas:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (NUEVA)
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NUEVA)
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (NUEVA)



4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (NUEVA)
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (REFORMADA)
6. Código Penal Federal. (REFORMADO)
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (REFORMADA)

Con la expedición de la Ley General del SNA y de la LGRA, por primera vez en la historia del Estado Mexicano se unían los esfuerzos institucionales, en la búsqueda de fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones; robustecidos por los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, y la promoción de la cultura de la legalidad.

Como toda norma jurídica, las leyes han sido creadas imperfectas, y muchos vacíos han propiciado que se sigan manteniendo conductas contrarias a lo proyectado por todos los que participaron para concretarlas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico<sup>8</sup> (en adelante OCDE) ha definido a la integridad como *"uno de los pilares de las estructuras políticas, económicas y sociales y es una piedra angular de la buena gobernanza"*. Sin embargo, en el propio manual la OCDE reconoce que ningún país es inmune a las violaciones a la integridad.

*La integridad del sector público -o integridad pública- se refiere al uso de poderes y recursos confiados al sector público de forma efectiva, honesta y para fines públicos. Los estándares éticos relacionados adicionales que se espera que sostenga el sector público incluyen transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y competencia, tal como lo ha definido la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>9</sup>.*

La propia OCDE ha establecido en un término aún más amplio a la Integridad Pública, *"la alineación consistente y la adhesión a los valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público"*.

La Integridad Pública es la antítesis de la corrupción. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconoce en sus artículos 7 al 9 que la integridad pública es esencial para promover el bien público y garantizar la

<sup>8</sup> Véase: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2020) "Manual de la OCDE sobre Integridad Pública", consultable en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/8a2fac21-es/index.html?itemId=/content/publication/8a2fac21-es>

<sup>9</sup> Véase: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) "Módulo 13 INTEGRIDAD PÚBLICA Y ÉTICA" consultable en: [https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE\\_13 - Public Integrity and Ethics - Spanish v.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE_13_Public_Integrity_and_Ethics_-_Spanish_v.pdf)

legitimidad de las organizaciones públicas.

*Artículo 7. Sector público*

**1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:**

- a) **Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;**
- b) **Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;**
- c) **Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;**
- d) **Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.**

2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.

3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.

4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas



*destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.*

**Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos**

1. ***Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.***
2. *En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.*
3. *Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.*
4. ***Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.***
5. *Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.*
6. *Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el*



presente artículo.

### **Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública**

**1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:**

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
- c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

**2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:**

- a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

- c) *Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;*
- d) *Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y*
- e) *Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.*

3. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.*

(Lo resaltado es propio)

La LGRA ya establece la obligatoriedad de contar con una Programa de Integridad Empresarial (artículos 21 y 22<sup>10</sup>), y una Política de Integridad (artículo 25<sup>11</sup>). Sin embargo, aun cuando en el servicio público se puntualiza que algunos

<sup>10</sup> Véase: **Ley General de Responsabilidades Administrativas** (2023), consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm>

Artículo 21. *Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.*

Artículo 22. *En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.*

<sup>11</sup> Véase: **Ley General de Responsabilidades Administrativas** (2023), consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm>

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión,

elementos normativos, podrían ser constitutivos de una Política de Integridad, lo cierto es que estos no permitirían la homogeneidad en los ámbitos de gobierno.

En tal sentido, el artículo 25 de la propia LGRA establece como elementos constitutivos de la política de integridad los siguientes:

- I. Manual de organización y procedimientos;
- II. Código de conducta;
- III. Sistemas de control, vigilancia y auditoría;
- IV. Sistemas de denuncia;
- V. Sistemas de entrenamiento y capacitación;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.
- VII. Mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.

El Instituto Mexicano para la Competitividad<sup>12</sup> (en adelante IMCO) ha definido a la integridad empresarial como: “*la suma de buenas prácticas, instrumentos y procesos internos que forman un marco para promover la integridad dentro de una empresa y guiar la conducta de los colaboradores internos y externos*”. Y resalta que es importante porque permitiría terminar con círculos viciosos de corrupción, y mejorar la reputación de las empresas.

Sí bien el artículo 16<sup>13</sup> de la LGRA ya establece que los entes públicos deben de contar con códigos de ética y de conducta, en términos de los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, lo cierto es que nos topamos con dos problemáticas determinantes:

1. El texto vigente del artículo dota de facultad para expedir dichos lineamientos al SNA, y no al Comité Coordinador como vertebrador de las políticas en materia de combate a la corrupción. Esto es complejo, ya que en términos del artículo 7 de la LGSNA el sistema está conformado por:

*Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:*

*I. Los integrantes del Comité Coordinador;*

las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

<sup>12</sup> Véase: Instituto Mexicano para la Competitividad (2020) “PILARES DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL” consultable en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/Guías-rápidas-10-Pilares-de-Integridad.pdf>

<sup>13</sup> Véase: Ley General de Responsabilidades Administrativas (2023), consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm>

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.



- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Por tanto, es materialmente imposible que estos se puedan dotar de tal instrumento, pues en la norma no existe disposición alguna que regule su organización, ni los lineamientos con los que habrían de sesionar.

- 2. Los Códigos de Ética y de Conducta, son instrumentos normativos que permiten encausar la actuación del servidor público indicando cuales conductas son permisibles, y cuales son intolerables, sin embargo, a diferencia de todos los elementos que se contemplan para el ámbito privado, los instrumentos normativos del sector público no están artículos y operan con independencia total, por lo que no constituyen por sí mismos una política de integridad, como las que exige la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En tal sentido, es imperiosa la necesidad de dotar de facultades al Comité Coordinador para que expida los lineamientos previstos en el artículo 16 de la LGRA, como en la práctica ocurrió el 12 de octubre de 2018<sup>14</sup>.

Por tanto, es indispensable contar con una Política de Integridad Pública que pueda sistematizar la integración de los elementos que refiere el artículo 25, pero para el ámbito público, procurando una vertebración entre estos.

Ahora bien, aprovechando la oportunidad se recoge la inquietud de reformar el artículo 64 Ter de la LGRA para que en congruencia con lo que establece para el ámbito federal, se considere como falta administrativa grave la omisión que realicen los servidores públicos de enterar cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante las instituciones de seguridad y servicios sociales de los trabajadores al servicio de las entidades federativas o los municipios.

En la mayor parte de las entidades sus normativas laborales-burocráticas, prevén la existencia de institutos, direcciones o similares que administran, operan y dotan de seguridad social a la burocracia de los estados y de los municipios. Como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Entidad Federativa	Institución de Seguridad y Servicios Sociales de la Entidad
Aguascalientes	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

<sup>14</sup> Véase: *Diario Oficial de la Federación* (2018) "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0)

	(ISSSSPEA)
Baja California	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
Baja California Sur	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Baja California Sur
Campeche	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
Coahuila de Zaragoza	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado
Colima	Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Colima (IPECOL)
Chiapas	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas
Chihuahua	Pensiones Civiles del Estado
Ciudad de México	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal (CAPTRALIR)
Durango	Dirección de Pensiones del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto de Seguridad del Estado de Guanajuato
Guerrero	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos (ISSSPEG)
Hidalgo	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Hidalgo
Jalisco	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
México	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Michoacán de Ocampo	Dirección de Pensiones Civiles del Estado
Morelos	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Morelos
Nayarit	Sin dato. *
Nuevo León	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON)
Oaxaca	Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca
Puebla	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Querétaro	Sin dato **
Quintana Roo	Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	Dirección General de Pensiones



Sinaloa	Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa
Sonora	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON)
Tabasco	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)
Tamaulipas	Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala
Veracruz	Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
Yucatán	Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán
Zacatecas	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC)

\* La administración de las pensiones se ejerce a través de un Fondo de Pensiones, y está constituida una Dirección General que lo administra, el titular de esta dirección es nombrado y removido por el Gobernador del Estado, por lo que la administración esta asignada directamente al Poder Ejecutivo.

\*\* La administración de pensiones es ejecutada por la Oficialía Mayor para el caso del Poder Ejecutivo, y por sus homologas en los municipios, para asignar pensiones y jubilaciones se lleva un Registro de Antigüedad Laboral.

En algunos casos, incluso Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, son los encargados de proporcionar los servicios de seguridad social para los trabajadores de dichas demarcaciones. Como en los casos de los municipios de Chihuahua en Chihuahua o el de Saltillo en Coahuila, por citar algunos ejemplos.

Por lo expuesto, sometemos a su consideración, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 16, se adicionan un segundo párrafo al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 21, un segundo y un tercer párrafo al artículo 23, y un segundo párrafo al artículo 64 Ter todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Comité

**Coordinador, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.**

...

**Artículo 18. ....**

**Los Órganos internos de control están obligados a seguir la Política de Integridad Pública que emita el Comité Coordinador, así como informar a dicho órgano de la atención que se dé a ésta y, en su caso, los avances y resultados alcanzado en la materia.**

**Artículo 19. ...**

**Los entes públicos deberán acoger las medidas necesarias que garanticen la implementación de la Política de Integridad Pública.**

**Artículo 21. ...**

**Las Secretarías, deberán implementar un programa de capacitación y formación que permita difundir la Política de Integridad Pública que emita el Comité Coordinador; con sujeción a lo previsto en esta deberán expedir certificaciones para aquellos servidores públicos que han acreditado los conocimientos necesarios de la misma.**

**Artículo 23. ...**

**El Comité Coordinador deberá diseñar una Política de Integridad Pública. Dicho instrumento será vinculante para todos los entes públicos y establecerá un marco de referencia institucional para garantizar que los servidores públicos, y muy en especial aquellos que atienden, tramitan y resuelven procedimientos de contratación pública quien su actuar acorde a los principios, valores, y criterios rectores señalados por este instrumento.**

**La Política de Integridad Pública a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos del ente público de que se trate, misma que deberá ser difundida ampliamente.**

**Artículo 64 Ter. ...**






También será considerada falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de las entidades federativas y/o sus homologas en los municipios.

*Atentamente*  
*Aguascalientes, Ags., a 15 de junio de 2023.*

*Yolytzin A. Rdz.*  
Diputada Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas  
Integrante de la LXV Legislatura del Estado de Aguascalientes

  
Dr. Fernando Marnolejo